

Ibagué, 22 de septiembre de 2021.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE
MENOR CUANTÍA No. 009 de 2021**

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proceso de Invitación Pública de Menor Cuantía No. 009 de 2021, cuyo objeto es **“CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL BLOQUE DE LOS MÓDULOS A Y B Y DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES Y DE LA SEDE SANTA HELENA DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”**, por medio de la presente se procede a dar respuesta a las mismas:

OBSERVANTE: JULIAN MAURICIO MORENO GOMEZ
FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN 1:

Solicitó se ajuste los requerimientos de técnicos y de experiencia del numeral 1.7 de la Invitación de Menor Cuantía No. 009, permitiendo que los dos (2) contratos con los que se acredita tanto la experiencia general como la experiencia específica, hayan sido iniciados, finalizados y liquidados durante los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

Ante la observación presentada, advertimos que las exigencias previstas para la acreditación de la experiencia general y específica son el resultado, entre otros, del análisis técnico y de carácter legal que realizó el comité estructurador del proceso, atendiendo las características propias de la obra y las calidades particulares que denota el proyecto de **MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL BLOQUE DE LOS MÓDULOS A Y B Y DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES Y DE LA SEDE SANTA HELENA**. Por esta razón, y con base en las particularidades exigidas para una construcción de esta naturaleza, la Universidad consideró que el término de cinco (5) años anteriores al cierre del proceso, es apropiado para que los interesados en participar demuestren que, en ese periodo de tiempo, ejecutaron proyectos de obra afines y que a su vez cumplieran con las características de experiencia exigidas.

Por otra parte, y en aras de considerar una justificación técnica, tenemos que el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), es la norma aplicable en lo que respecta a las condiciones con las que deben contar las

construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo sea favorable. En este punto, y como quiera que la Invitación tiene previsto que la experiencia general debe ser acreditada mediante “edificaciones de uso institucional” y la experiencia específica en “edificaciones de uso educativo”, y en la citada norma NSR-10, se encuentran clasificadas las edificaciones de uso institucional, es válido acceder a la observación.

Así las cosas y, en aras de ser más garantistas en el presente proceso del deber de garantizar la selección objetiva y la concurrencia de oferentes; se accede a la solicitud, y se permitirá que los contratos acreditados deben haber sido suscritos o ejecutados o terminados o liquidados a partir de la entrada en vigencia de la Norma NSR-10, esto es el 15 de julio de 2010 (artículo 2º del Decreto 926 de 2010).

OBSERVANTE: BRYAN OLAYA Q.
FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN 1:

*En la presente invitación se solicita como **CAPITAL DE TRABAJO** el 100% del presupuesto oficial, a lo que se sugiere a la entidad disminuir este requerimiento al 70% una vez que como condición de pago se otorgara a manera de anticipo el 30% del valor de contrato.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

Ante la petición de reducir el capital de trabajo, vale recordar que el Capital de Trabajo es aquel indicador financiero que le permite a la Universidad verificar que quienes pretendan resultar adjudicatarios del Proceso de contratación ofertado, tengan la solidez financiera, ante una eventual adjudicación y con ello puedan garantizar la ejecución de la obra en todos sus componentes dentro de los plazos establecidos. Dicho lo anterior, y como bien lo advierte el observante, para la ejecución de la obra, la Universidad contempló la entrega de un Anticipo por valor del (30%) del valor del contrato. En este último punto y con el ánimo de garantizar la concurrencia de un mayor número de interesados, la Universidad accede a la observación y procederá a establecer el Capital de Trabajo en un (70%) del Presupuesto Oficial. Lo anterior atendiendo que a pesar de que los indicadores financieros se establecen en la medida de garantizar que los oferentes cuenten con las condiciones económicas que le permitan atender sus obligaciones a corto y largo plazo, mayor probabilidad de cumplir con sus pasivos y en términos generales reducir la probabilidad de riesgo ante un eventual incumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN 2:

*La entidad determina que para acreditar la **EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA** se deben presentar contratos iniciados, finalizados y liquidados durante los últimos cinco (5) años. Además de sumar dos veces el presupuesto oficial. el presente requisito nos parece limitante y excesivo, por lo que solicitamos a la entidad no solicitar tiempos máximos para acreditar dicha experiencia y solicitar solo el 100% el presupuesto oficial.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2:

Ante la observación presentada, advertimos que las exigencias previstas para la acreditación de la experiencia general y específica son el resultado, entre otros, del análisis técnico y de carácter legal que realizó el comité estructurador del proceso, atendiendo las características propias de la obra y las calidades particulares que denota el proyecto de **MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL BLOQUE DE LOS MÓDULOS A Y B Y DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES Y DE LA SEDE SANTA HELENA**. Por esta razón, y con base en las particularidades exigidas para una construcción de esta naturaleza, la Universidad consideró que el termino de cinco (5) años anteriores al cierre del proceso, es apropiado para que los interesados en participar demuestren que, en ese periodo de tiempo, ejecutaron proyectos de obra afines y que a su vez cumplieran con las características de experiencia exigidas.

Por otra parte, y en aras de considerar una justificación técnica, tenemos que el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), es la norma aplicable en lo que respecta a las condiciones con las que deben contar las construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo sea favorable. En este punto, y como quiera que la Invitación tiene previsto que la experiencia general debe ser acreditada mediante “edificaciones de uso institucional” y la experiencia específica en “edificaciones de uso educativo”, y en la citada norma NSR-10, se encuentran clasificadas las edificaciones de uso institucional, es válido acceder a la observación.

Así las cosas y, en aras de ser más garantistas en el presente proceso del deber de garantizar la selección objetiva y la concurrencia de oferentes; se accede a la solicitud, y se permitirá que los contratos acreditados deben haber sido suscritos o ejecutados o terminados o liquidados a partir de la entrada en vigencia de la Norma NSR-10, esto es el 15 de julio de 2010 (artículo 2º del Decreto 926 de 2010).

OBSERVACIÓN 3:

*Dentro del **EQUIPO DE TRABAJO MINIMO**, le solicitamos a la entidad que dentro de la experiencia específica se incluyan haber participado en contratos de **CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL Y/O EDUCATIVO Y/O DE USO PUBLICO**.*

Adicional a lo anterior se Solicita eliminar la NOTA, que limita a contratos de los últimos cinco (5) años.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3:

Atendiendo a las respuestas ofrecidas con anterioridad, la Universidad se permite manifestar que considera viable modificar la experiencia específica del Director de Obra, Residente de Obra y Profesional SISO, ya que se limita únicamente a adecuación de edificaciones de uso educativo, razón por la cual se permitirá experiencia en CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL O EDUCATIVO.

Con respecto a la nota de la experiencia en los últimos cinco (5) años, se modificará en el sentido de permitir que sea en proyectos suscritos o ejecutados o terminados o liquidados a partir de la entrada en vigencia de la Norma NSR-10, esto es el 15 de julio de 2010 (artículo 2º del Decreto 926 de 2010).

OBSERVANTE: PROYECTOS HUILA
FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN 1:

De manera atenta me permito solicitar a la entidad que tenga en cuenta un criterio objetivo para definir el término para considerar la validez de la experiencia general y específica, ya que la Agencia Colombia Compra Eficiente, ha precisado lo siguiente:

“La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.”

- 1. Conforme lo anterior, es claro que una limitante de cinco años resulta completamente desproporcionado e irrazonable, motivo por el cual es imperativo que se justifique el argumento que da lugar a dicha limitación, pues es claro que han existido circunstancias que pueden permitir definiciones temporales, como lo sería en materia de acueducto o saneamiento básico la entrada en vigencia del reglamento técnico RAS, o en materia de sismorresistencia de la NSR-10, razón por la cual es necesario que ajusten tal requerimiento a las disposiciones legales vigentes.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

Ante la observación presentada, advertimos que las exigencias previstas para la acreditación de la experiencia general y específica son el resultado, entre otros, del análisis técnico y de carácter legal que realizó el comité estructurador del proceso,

atendiendo las características propias de la obra y las calidades particulares que denota el proyecto de **MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL BLOQUE DE LOS MÓDULOS A Y B Y DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES Y DE LA SEDE SANTA HELENA**. Por esta razón, y con base en las particularidades exigidas para una construcción de esta naturaleza, la Universidad consideró que el termino de cinco (5) años anteriores al cierre del proceso, es apropiado para que los interesados en participar demuestren que, en ese periodo de tiempo, ejecutaron proyectos de obra afines y que a su vez cumplieran con las características de experiencia exigidas.

Por otra parte, y en aras de considerar una justificación técnica, tenemos que el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), es la norma aplicable en lo que respecta a las condiciones con las que deben contar las construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo sea favorable. En este punto, y como quiera que la Invitación tiene previsto que la experiencia general debe ser acreditada mediante “edificaciones de uso institucional” y la experiencia específica en “edificaciones de uso educativo”, y en la citada norma NSR-10, se encuentran clasificadas las edificaciones de uso institucional, es válido acceder a la observación.

Así las cosas y, en aras de ser más garantistas en el presente proceso del deber de garantizar la selección objetiva y la concurrencia de oferentes; se accede a la solicitud, y se permitirá que los contratos acreditados deben haber sido suscritos o ejecutados o terminados o liquidados a partir de la entrada en vigencia de la Norma NSR-10, esto es el 15 de julio de 2010 (artículo 2º del Decreto 926 de 2010).

OBSERVACIÓN 2:

2. *Dentro del personal minimo como documento adjunto la entidad cita lo siguiente;*
- 3.
4. *Se debe anexar fotocopia del contrato principal que dio origen a la experiencia profesional del personal aportado, así como un documento idóneo mediante el cual se pueda verificar su vinculación, lo cual se puede acreditar mediante la carta de aceptación del personal en el proyecto y/o certificación del supervisor y/o interventor del contrato.*
- 5.
6. *teniendo en cuenta lo anterior le solicitamos a la entidad que se suprima dicha solicitud y se acepte solo la certificación del contratista y acta de recibo final y/o liquidación del contrato de obra.*
3. *adicional a lo anterior tambien incluye una Nota: La experiencia especifica de los profesionales requeridos debe corresponder a contratos terminados durante los últimos cinco (5) años, con respecto a la fecha del cierre del presente proceso.*
- 4.
5. *por lo cual se solicita a la entidad no Limitar los años de experiencia del profesional eliminando la Nota anteriormente citada.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2:

Con respecto a lo solicitado frente a la acreditación de la experiencia de los profesionales, la entidad permitirá que se aporte certificación expedida por el contratante o supervisor o interventor o contratista del proyecto.

Con respecto a lo manifestado frente a la nota de la experiencia durante los últimos cinco (5) años, la entidad en respuesta anterior, determinó que se modificará en el sentido de permitir que sea en proyectos suscritos o ejecutados o terminados o liquidados a partir de la entrada en vigencia de la Norma NSR-10, esto es el 15 de julio de 2010 (artículo 2º del Decreto 926 de 2010).

OBSERVANTE: GABRIEL VEGA ARIAS

FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO

OBSERVACIÓN 1:

Experiencia General

La universidad está solicitando acreditar máximo dos contratos de obra iniciados, finalizados y liquidados durante los últimos cinco (5) años, solicito a la Universidad del Tolima, que los contratos acreditados sean iniciados, finalizados y liquidados durante los últimos quince (15) años, con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferentes y transparencia en el proceso. Como quiera que la experiencia no fenece con el tiempo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

Ante la observación presentada, advertimos que las exigencias previstas para la acreditación de la experiencia general y específica son el resultado, entre otros, del análisis técnico y de carácter legal que realizó el comité estructurador del proceso, atendiendo las características propias de la obra y las calidades particulares que denota el proyecto de **MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL BLOQUE DE LOS MÓDULOS A Y B Y DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES Y DE LA SEDE SANTA HELENA**. Por esta razón, y con base en las particularidades exigidas para una construcción de esta naturaleza, la Universidad consideró que el termino de cinco (5) años anteriores al cierre del proceso, es apropiado para que los interesados en participar demuestren que, en ese periodo de tiempo, ejecutaron proyectos de obra afines y que a su vez cumplieran con las características de experiencia exigidas.

Por otra parte, y en aras de considerar una justificación técnica, tenemos que el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), es la norma aplicable en lo que respecta a las condiciones con las que deben contar las construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo sea favorable. En este punto, y como quiera que la Invitación tiene previsto que la experiencia general debe ser acreditada mediante “edificaciones de uso institucional” y la experiencia específica en “edificaciones de uso educativo”, y en la citada norma NSR-10, se encuentran clasificadas las edificaciones de uso institucional, es válido acceder a la observación.

Así las cosas y, en aras de ser más garantistas en el presente proceso del deber de garantizar la selección objetiva y la concurrencia de oferentes; se accede a la solicitud, y se permitirá que los contratos acreditados deben haber sido suscritos o ejecutados o terminados o liquidados a partir de la entrada en vigencia de la Norma NSR-10, esto es el 15 de julio de 2010 (artículo 2º del Decreto 926 de 2010).

OBSERVACIÓN 2:

Observación No.2 Experiencia General

*Como se puede ver en la imagen anterior en lo subrayado la entidad solicita la certificación, acta de recibo con cantidades de obra y acta de liquidación, le **solicitamos** a la entidad que para la acreditación de la experiencia general se pueda presentar contrato **Y/O** certificación, acta de recibo con cantidades de obra y/o acta de liquidación.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2:

La entidad aclara que permitirá que se aporten los contratos acompañados de certificación o acta de recibo final o liquidación, razón por la cual realizará el ajuste respectivo en el anexo modificatorio.

OBSERVACIÓN 3:

Observación No.3 Experiencia Especifica

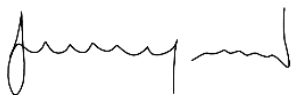
Solicito a la universidad del Tolima, que los contratos acreditados sean iniciados, finalizados y liquidados durante los últimos quince (15) años, con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferentes y transparencia en el proceso. Como quiera que la experiencia no fenece con el tiempo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3:

Ante la observación presentada, advertimos que las exigencias previstas para la acreditación de la experiencia general y específica son el resultado, entre otros, del análisis técnico y de carácter legal que realizó el comité estructurador del proceso, atendiendo las características propias de la obra y las calidades particulares que denota el proyecto de **MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL BLOQUE DE LOS MÓDULOS A Y B Y DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ARTES Y DE LA SEDE SANTA HELENA**. Por esta razón, y con base en las particularidades exigidas para una construcción de esta naturaleza, la Universidad consideró que el termino de cinco (5) años anteriores al cierre del proceso, es apropiado para que los interesados en participar demuestren que, en ese periodo de tiempo, ejecutaron proyectos de obra afines y que a su vez cumplieran con las características de experiencia exigidas.

Por otra parte, y en aras de considerar una justificación técnica, tenemos que el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), es la norma aplicable en lo que respecta a las condiciones con las que deben contar las construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo sea favorable. En este punto, y como quiera que la Invitación tiene previsto que la experiencia general debe ser acreditada mediante “edificaciones de uso institucional” y la experiencia específica en “edificaciones de uso educativo”, y en la citada norma NSR-10, se encuentran clasificadas las edificaciones de uso institucional, es válido acceder a la observación.

Así las cosas y, en aras de ser más garantistas en el presente proceso del deber de garantizar la selección objetiva y la concurrencia de oferentes; se accede a la solicitud, y se permitirá que los contratos acreditados deben haber sido suscritos o ejecutados o terminados o liquidados a partir de la entrada en vigencia de la Norma NSR-10, esto es el 15 de julio de 2010 (artículo 2º del Decreto 926 de 2010).



JULIO CESAR RODRÍGUEZ ACOSTA
Jefe Oficina Desarrollo Institucional



EDGAR MAURICIO CASAS
Contratista
Oficina Desarrollo Institucional